

RADICADO: 2020 - 00190

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 18 de enero de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 12 del mismo mes, por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 20 de enero de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Febrero 1 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Febrero Dos de Dos Mil Veintiuno

La señora EMILSE ARIAS DIAZ, persona mayor de edad, domiciliada en el Municipio de la Tebaida Q, y actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de la joven ELIANA MARCELA MONTOYA ARIAS, en calidad de Heredera Determinada del causante LEONAR ANDRE MONTOYA, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante, siendo subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARTITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora EMILSE ARIAS DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de la adolescente ELIANA MARCELA MONTOYA ARIAS, en calidad de Heredera Determinada del causante LEONAR ANDRE MONTOYA, quien debe comparecer al proceso, a través del Defensor de Familia; y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante.

2°. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que la contesten. Notifíquese al Defensor de Familia a efectos de que actúe en representación de la adolescente demandada, ELIANA MARCELA MONTOYA ARIAS, ello conforme a lo señalado por el Art. 55 del Código General del Proceso.

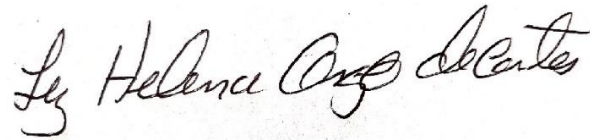
3°. EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LEONAR ANDRE MONTOYA, en la forma y términos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 87 ibídem. Realizándose dicho emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

4°. VINCULAR al Defensor de Familia.

5°. TRAMITAR la presente demanda, conforme, lo establecido en los artículos 369 y s.s. del Código General del Proceso.

6°. Al abogado ALVARO ORTEGA PALENCIA ya se le reconoció personería para representar a la parte actora.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 018 de hoy, 04 de Febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario